

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 427/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre REIVINDICATORIA, promovido por ALEJANDRO LARA URIBE en contra de IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil (2024) ordenó emplazar a juicio al demandado IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: I. La Declaración Judicial de que el suscrito es propietario del predio ubicado en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, denominado "Tierra Blanca" Metepec, Estado de México, que indebidamente se encuentran ocupando los ahora demandados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con LEONARDO CHÁVEZ, AL SUR: 14.00 metros con la barranca; AL ORIENTE: 58.00 metros con INOCENTE CHÁVEZ, AL PONIENTE: 58.00 metros con GREGORIO GONZÁLEZ, Inmueble con una superficie aproximada de 812.00 metros cuadrados; II. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia.; III. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia; IV. La reivindicación del inmueble descrito en la prestación señalada inciso A; V. El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, hasta su total terminación; por lo que, publíquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

283.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 67/2017, promovido por GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, en vía ordinaria civil sobre acción de usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A.** Que se declare judicialmente que de tener la calidad de poseedores por el transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos sustantivos correspondientes ha operado en favor de los accionantes LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA también llamada USUCAPION respecto del LOCAL CINCO DE LA PLANTA BAJA (PB), DEL CENTRO COMERCIAL LLAMADO "PLAZA VALLE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO TREINTA Y UNO DE LA AVENIDA SANTA MARÍA AHUACATLÁN, DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, Y CIENTO OCHO DE LA CALLE MANUEL P. ARCHUNDIA, IGUALMENTE DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO. **B.** Que se tilde la inscripción en el Instituto de la Función Registral que corresponda a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México. **C.** El pago de los gastos y costas.

Los accionantes señalaron substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO celebraron contrato de compraventa con la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada) para adquirir DOS locales comerciales, incluyendo el que se identifica en el inciso a) del capítulo de prestaciones.

Que por un error mecanográfico, en la foja 2/15 del contrato base, en el inciso f) de la declaración I, se estableció que el objeto del contrato lo eran los locales comerciales "10-PA, 4 y 5-PB", siendo lo correcto únicamente los locales "4 y 5-PB".

Que en el contrato se escribió incorrectamente la fecha, siendo la correcta ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las mencionadas señoras MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO tomaron posesión física de los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es materia de este juicio, teniendo perfecto conocimiento de ello la demandada.

Que dicha posesión fue continua, pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe, en virtud de que las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO obtuvieron la posesión de los locales E comerciales por virtud del contrato base de compraventa celebrado con la ahora demandada (titular registral).

Que la posesión de las mencionadas señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO fue siempre de buena fe, pacífica, continua, pública y a título de dueño.

Que la posesión es continua, al haber obtenido un fallo absolutorio respecto de la demanda que instauró la persona moral PLAVALLE, S.A. DE C.V. en el juicio 893/1999 radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal (cuyas principales actuaciones se acompañan en copia certificada), es claro que no ha sido ininterrumpidamente por ese medio, ya que fue desestimada la reclamación de la ahora demandada, lo que además le otorga fecha cierta al contrato de compraventa, publicidad y entrega en la posesión, sobre todo ante la demandada y titular registral del inmueble a prescribir.

Que la posesión ha sido pública ya que al ser locales comerciales se encuentran a la vista de todo el público consumidor e inclusive la Asociación de Locatarios les reconoce ese carácter.

Que en el año de mil novecientos noventa y nueve, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (demandada) instauró una demanda en contra de la señora MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, respecto del cumplimiento del contrato identificado en el hecho uno, la cual quedó radicada ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 893/1999.

Que en el juicio identificado en el hecho que precede, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada), no obtuvo una sentencia condenatoria y se desestimó la acción que intentó, beneficiando a ambas compradoras originarias (y cedentes de los accionantes).

Que la presentación de la demanda por parte de PLAVALLE, S.A. DE C.V. en contra de MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, generó las siguientes consecuencias de Derecho: a).- Por una parte le dio indudablemente FECHA CIERTA AL CONTRATO BASE DE LA ACCION, b).- La ahora demandada reconoció expresamente la posesión de las cedentes, lo que además hizo dentro de un procedimiento judicial, c).- Que al ser desestimada su acción, se acredita fehacientemente que la posesión de las cedentes y de los accionantes, al ser causahabientes, ha sido pública, pacífica, a título de dueño, continua y de buena fe, por contar con justo título.

Que las señoras MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO les cedieron los derechos de propiedad y posesión que tenían sobre los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es objeto de este juicio el día primero de julio del año dos mil tres.

Que por medio de la acción que se ejercita en esta demanda es procedente que de poseedores se conviertan en propietarios de los locales comerciales identificados con el inciso a) del Capítulo de Prestaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil, por virtud de la declaración judicial que así lo resuelva.

Que la superficie del local es menor a doscientos metros cuadrados, por lo que es procedente que se inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio, sin mayor trámite, en el Instituto de la Función Registral.

Posteriormente los accionantes ampliaron su demanda en contra de INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: a) Que mediante sentencia definitiva se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, respecto del inmueble que se describe en los hechos de la demanda, b) Que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios del bien objeto, c) El pago de daños y perjuicios que se originen con motivo de la presente demanda. **Hechos:** Que mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio del DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, las señoras MÓNICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, como parte "Compradora" (copropietarias), adquirieron a través del apoderado legal del Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" el LOCAL COMERCIAL 5 ubicado en Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" miso que se identifica como: Local comercial número propiedad en condominio, del centro comercial plaza en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Valle, ubicado Estado de México una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 6.25 CON AREA COMUN; AL SUR: metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 5.875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PROPIO TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4,2 ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO Y SERGIO RANGEL FERRANDO adquirieron de las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 25 CON AREA COMUN; AL SUR: 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4 ABAJO PROPIO TERRENO, ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA; inmueble registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que con base en los contratos de compraventa reseñados en los hechos 1. y 2. de la presente, el suscrito, GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, demandamos de MÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES VIEZCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, en su carácter de causahabientes y de PLAVALLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Titular Registral, PROMOVIMOS, juicio ordinario civil sobre USUCAPIÓN respecto del local comercial número 5 el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La

Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja.

Que por auto del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada PLAVALLE S.A. DE C.V., mediante EDICTOS, los cuales fueron publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y un periódico de mayor circulación local, como consta a fojas 533 y 534.

Que se ven en la necesidad de promover la presente ampliación de demanda, en virtud de que, el trece de enero de dos mil veintidós, se presentó el C. Ejecutor Adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, argumentando que iba del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, con la finalidad de que, en ejecución de sentencia, le hiciera formal entrega de la posesión de los locales 4 y 5 descritos en los hechos 1 y 2 de la presente, mismos que son objeto de la presente solicitud, argumentando que iba cumpliendo órdenes expresas del C. Juez Civil de Primera Instancia para EJECUTAR UNA SENTENCIA dictada por el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en base a una Adjudicación directa a favor de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, que dicho acto se tramitó ante la fe del titular de la Notaría Pública número noventa ocho de la Ciudad de México, bajo la Escritura 92,153, Libro 2,601, Año 2019, ante la te del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría pública número noventa y ocho de la Ciudad de México.

Que PLAVALLE S.A. DE C.V, demandó bajo el Expediente 893/1999, Juicio Ordinario Civil ante el C. Juez Trigésimo Cuarto de Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en contra de sus causahabientes, señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y RLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, entre otras prestaciones; El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio" que se celebraron respecto de los lotes 4 y 5 de la planta baja del Centro Comercial Plaza Valle, Valle de Bravo, Estado de México.

Que una vez desarrollado el procedimiento en todas sus fases, ante el Juzgado citado, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dictó SENTENCIA DEFINITIVA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la cual la parte actora PLAVALLE S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de la acción intentada.

Que al momento en que PLAVALLE S.A. DE C.V. fue emplazada al juicio Ejecutivo Mercantil interpuesto en su contra por "Inmobiliaria O20" Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el expediente 341/2016, ésta debió DECLINAR dicha demanda a favor de sus causahabientes o de la parte actora, por, como lo manifestó anteriormente, tener pleno conocimiento que dichos inmuebles estaban fuera de su patrimonio.

Que la presente demanda en contra de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, través de su representante legal, se acredita el interés jurídico, ya que ésta Autoridad Judicial solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad de Bravo, se a abocara a inscribir la demanda inicial bajo el Folio Real Valle de Primero, Sección Primera, del volumen 43, de fecha 15 de junio de Electrónico 00023154, 1 trámite 74450, partida número 28, del Libro 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., respecto del Local Comercial 5, con la finalidad de que, se protegieran sus derechos patrimoniales, a través del cual registradora de la propiedad y del comercio de Valle de Bravo, México, informo que las demandadas no son las titulares registrales, y por medio de CERTIFICADO LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el IFREM de fecha 26 de mayo del 2022 se acredita que la titular registral es "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al referido oficio descrito, respecto de la orden de inscripción de demanda, mediante Promoción 1424/2022 del 15 de febrero del 2022, la C. Registradora Pública de la Propiedad de Valle de Bravo, México, dio contestación a ésta Autoridad Judicial, manifestando que no se podía dar cumplimiento a su petición virtud de que el Folio Real Electrónico 00023154, trámite 74450, partida número 28, del Libro Primero, Sección Primera, del volumen 13, de fecha 15 de junio de 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., ya no eran las titulares registrales, por tal motivo no podía cumplir con lo ordenado por esta autoridad.

Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

284.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA" ante este Juzgado dentro del expediente número 231/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE JAIME BAEZ PÉREZ, en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública. Respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales.

HECHOS:

1).- En fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, me otorgó el crédito número 7901503241, por la cantidad de \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 01/100 Moneda Nacional), actualmente \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional), para la adquisición de la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

2).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de compra venta, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

3).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

4).- Que el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00233202.

5).- Del certificado de Inscripción, correspondiente al folio real número 00233202, se desprende que la persona moral TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, es el propietario del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

Sin que el mencionado Código cite documento específico, para acreditar quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad. Pues la suscrita exhibí como documento para acreditar quien es el propietario en el Registro Público de la Propiedad un Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, con número de folio real electrónico 00233202, del cual se desprende textualmente "... Y propietario TECHNOGAR S.A. NO REPORTA GRAVAMEN NO SE CORRE LA ANOTACION PREVENTIVA ..." tal como se acredita con el certificado de libertad de gravamen mismo que se exhibe como anexo 2.

6).- El día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. mediante su representante legal el Francisco Montemayor González y Gilberto Jiménez Chávez, me entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en virtud del contrato de compra venta que obra en el presente privado número 008138 elaborado con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mismo que se agrega como anexo 1.

7).- El día doce de mayo del año dos mil catorce el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, me expidió el oficio número DRMVM/TL/646/14, para efectos constatar que al suscrito de nombre José Jaime Báez Pérez, con Registro Federal de Contribuyente BAPJ530111APQ, en fecha 18 de mayo del año de 1979, se me asignó un crédito identificado con el número 7901503241, para adquirir la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, informando que el título de propiedad respecto al inmueble mencionado se encuentra pendiente de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el documento que se anexa 3.

8).- De la Constancia de Ratificación del contenido y firma del contrato de compra venta, mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, emitido por el Infonavit, mediante su representante legal el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, respecto del crédito número 7901503241, otorgado por el INFONAVIT, para adquirir el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a nombre del suscrito como trabajador, ha sido liquidado por lo que se justifica dicha suspensión del crédito que el Infonavit me otorgó, DE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL MENCIONADO CREDITO NO REGISTRA ADEUDO EN ESTE DEPARTAMENTO. Como se acredita con el documento que se anexa 4.

9).- En fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, demande en la vía Ordinaria Civil, la reivindicación del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en contra de la persona moral Technogar S.A., Blanca Estela García Avadía y el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, por lo que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, en la que se resolvió, que se acredite los elementos de la acción reivindicatoria y se condenó a la entrega del inmueble citado. Causando ejecutoria en fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós.

10).- En fecha dieciocho de enero del año en curso dos mil veintitrés, se pone por medio de la actuario adscrita al Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a disposición del suscrito, José Jaime Báez Pérez, dando cumplimiento a la sentencia definitiva, de fecha dieciséis, auto del trece de octubre y de veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Mediante proveído de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a **TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA** por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procedáse a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de **TREINTA DIAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, **LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES**.

Así mismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). - Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

298.-11 julio, 6 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO E D I C T O

A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ÁLVAREZ:

Se hace saber que en el expediente número 895/2023, (antes expediente 280/2022 iniciado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, cual se encuentra acumulado al expediente 726/2007), **MOISÉS EVERARDO VARA MILLÁN**, albacea de la sucesión a bienes de **MAURILIO VARA RUIZ Y MERCEDES MILLAN y/o MA. MERCEDES MILLAN y/o MERCED MILLAN HERNANDEZ**, promueve por su propio derecho, mediante Vía Ordinaria Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, demandando de **MIGUEL ÁNGEL COTERO GARCÍA Y BELEM VARA ÁLVAREZ**. Haciendo mención que reclama las prestaciones siguientes: A. La nulidad absoluta y de pleno derecho del juicio concluido relativo al expediente 325/2021 del índice del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, respecto al otorgamiento de firma y escritura, del inmueble perteneciente a la masa hereditaria de la sucesión que representa, la cual no fue otorgada; B. La declaración judicial de que a dicha sucesión le corresponde el pleno dominio del inmueble ubicado en la Finca, Municipio de Villa Guerrero, México con las medidas y colindancias: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. con Vicente Montoya y en la actualidad con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de cuatro metros de amplitud aproximadamente, y con una superficie de 9,702.00 M2; C. El pago de gastos y costas. Refiriendo sustancialmente en los hechos que: 1. Su interés jurídico y personalidad lo acredita con copias certificadas del auto declarativo de herederos, toma y protesta del cargo de albacea respectiva, 2. La autora de la sucesión Mercedes Millán y/o Ma. Mercedes Millán y/o Merced Millán Hernández adquirió de Wenseslao Vara un inmueble ubicado en la Finca, Villa Guerrero, México, el 16/julio/1968, anteriormente identificando con las medidas y colindancias siguientes: Poniente: 50 varas con potrero nuevo; Oriente: 45 varas con cerca del ribero; Norte: 1000 varas con heredero del finado Dionicio Becerra; Sur: 1000 varas con Juan Becerra, Tomas Vara y Francisco Vara; 3. Que dicho inmueble se registró ante catastro de manera parcial (una fracción) con clave catastral 10-50-064-1035-U., según la manifestación catastral de inmuebles urbanos y rústicos del 13/septiembre/1976, la cual mide y linda: Al norte: 195.00 mts. con Elena Valdez; Al sur: 195.00 mts. con Adán Fuentes; Al oriente: 30 mts. con Porfirio Vara; Al Poniente: 30.00 mts. con Moisés Vara; 4. De igual manera, que cuenta con diversos pagos del impuesto predial fechados desde su registro, porque la autora de la sucesión tenía en mente segregar el inmueble a cada uno de sus hijos; 5. La cual había decidido dejarle dicha fracción a Julia Zenaida Vara Millán, mediante manuscrito del 19/septiembre/1990; por lo que decidieron formalizarlo, aperturando el juicio sucesorio que representa; 6. Por lo que, los hermanos determinaron realizar actos de posesión de la fracción que les correspondería, de las cuales eran conscientes de que una vez llegada la etapa de partición, se respetaría; empero a ello, que el inmueble motivo ha estado plagado de problemas, en la que diversas personas han intentado tomar posesión de éste; 7. En enero del 2022, se percató que Miguel Ángel Cotero García, acompañado de trabajadores, limpiaban y hacían uso de una parte del predio; 8. Por lo que, se apersono con dicha persona, interrogando el porqué de la realización de dichos trabajos de limpieza. 9. Que el ahora demandado le indico que había adquirido el inmueble de Herminia Alvarez Molina y de Belem Vara Álvarez, y que cuenta con sentencia en el expediente 325/2021 respecto al otorgamiento de firma y escritura, con el cual acredita el derecho y que continuaría haciendo uso del mismo él, del que se desprenden las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. Con Vicente Montoya y en la actualidad Con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de Cuatro metros de amplitud aproximadamente, y una superficie 9,702.00 M2; 10. Que se percató que las medidas y colindantes coinciden con el inmueble de la sucesión que representan y que dio de alta ante catastro, y un espacio más del resto del haber hereditario. 11. Desconoce la calidad bajo la cual le vendió Belem Vara Álvarez, ya que en ningún momento se otorgó posesión ni venta del inmueble motivo de Litis, desconociendo dicha venta. 12. Indicó que si de su venta se desprendía de Herminia Álvarez Molina, no era el antecedente idóneo, pues era un documento falso, y que el 09/agosto/2008 inicio carpeta de investigación por el delito de falsificación de documentos y falsedad de testimonio en contra de Herminia Álvarez Molina, (cédula de notificación del 28/septiembre/2007); en el proceso de inmatriculación administrativa derivada del expediente 1464/644/07, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 155, a fojas 25, volumen 78, del libro primero, sección primera del 28/noviembre/2007, con el que se regularizo el inmueble. 13. Que en seguimiento a dicha carpeta de investigación se desprende que el procedimiento de inmatriculación contiene de falsedades (averiguación previa TENA/II/1134/2008); 14. Que pese a lo anterior, Miguel Ángel Cotero García, refirió saber que el inmueble tenía problemas, pero que ya había pagado por el y que seguiría ocupándolo. 15. Asimismo, que tiene interés

de venta e incluso de construcción sobre el mismo. 16. Que la sentencia dictada en el expediente 325/2021, está basada en un título falso y/o alterado; 17. Es por ello que acude ante autoridad jurisdiccional, a efecto de hacer validos los derechos de la sucesión que representa, y de tener pleno dominio sobre el inmueble materia Litis.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial. A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ALVAREZ, POR MEDIO DE EDICTOS; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda y oponer defensas y excepciones, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Se expiden en Tenancingo, México, a tres de julio del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL Y DOS DE JULIO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

309.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DERILEQ S.A. DE C.V. TALAVERA UGALDE MARIA GUADALUPE, TALAVERA RODRIGUEZ SARO JORGE ENRIQUE Y TAROVA S.A. DE C.V. EXPEDIENTE NUMERO 613/2015, EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL: AUTO.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...) toda vez que el inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente identificado y atento al estado de los autos, de los que se advierte que ambas partes han exhibido avalúo correspondiente como lo peticona con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles ubicado en: A).- LOTE 3, MANZANA 3 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL IXTLAHUACA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5,312.67 METROS CUADRADOS. B).- LOTE 4 MANZANA 3 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL IXTLAHUACA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6,322.98 METROS CUADRADOS. Siendo el precio de remate, el del promedio de los avalúos exhibidos por las partes que corresponde a la cantidad de \$107'822,000.00 (CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 1412 del Código de Comercio, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, en el periódico "DIARIO DE MEXICO" debiendo mediar entre la publicación NUEVE DIAS MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA Y CINCO DIAS a la fecha de remate. Gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su legalización procesal local, los que de acuerdo a lo prescrito por el artículo precitado de la legislación en cita, deberán ser por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo; (...)

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

382.-16 julio y 15 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 827/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido HUMBERTO ARCHUNDIA BECERRIL La Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, en autos de tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar a juicio al demandado MIGUEL POSADAS HERNANDEZ, por medio de edictos, por lo que se hace saber al actor reclama lo siguiente: 1. Que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del predio ubicado en Lote 12, colonia Rancho de San Javier, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.65 metros y colinda con lote 11; Al Sur 31.87 metros y colinda con lote 13; Al Oriente 15.00 metros y colinda con Fraccionamiento San Javier; Al Poniente: 15.60 metros y colinda con área de Estacionamiento; con una superficie aproximada de 513.90 metros cuadrados, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, 2. La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MIGUEL POSADAS HERNANDEZ y se inscriba a favor del suscrito HUMBERTO ARCHUNDIA BECERRIL, 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que, publíquense tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial haciéndole saber al ejecutado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la tercería excluyente de dominio oponiendo las defensas y excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo según sea el caso fijándose además en la puerta del tribunal por conducto del Secretario de este juzgado una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole

que de no comparecer por apoderado legal o por gestor que le represente se seguirá el juicio de tercería en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial que se fija en lugar visible en este juzgado, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil Veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

609.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, promueve demanda en el expediente 169/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como obligada solidaria CLAUDIA VERDEJA REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva que haga su señoría en el sentido de que ha terminado y/o fenecido el contrato de arrendamiento celebrado 30 de marzo del 2021 respecto del inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, entre el suscrito y los hoy demandados ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. y de la C. CLAUDIA VERDEJA REYES en su calidad de obligada solidaria. B).- Como consecuencia de la terminación del citado contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega legal, física y/o material del inmueble que tiene en su posesión los hoy demandados, con todas sus mejoras y sus frutos. C).- El pago de la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas atrasadas y no pagadas, así como las que sigan venciendo, hasta la fecha en que sea entregado el inmueble arrendado por parte de las hoy demandadas. D).- La entrega de los comprobantes de pago al corriente, correspondientes a los servicios de energía eléctrica, agua, relativos al inmueble arrendado. E).- El pago de gastos y costas imputable al demandado, que genere con motivo de iniciar en su contra el presente juicio. F).- El pago de daños y perjuicios a que ascienden a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.), y los que se generen hasta la conclusión del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. El día 30 de marzo del 2021 el señor JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, como arrendador y la moral ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., como arrendatario y como obligada solidaria la C. CLAUDIA VERDEJA REYES celebramos contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. 2. En la cláusula segunda del contrato se fijó como plazo de arrendamiento doce meses forzoso de ambas partes iniciando el 20 de abril del año 2021 y concluiría el 20 de abril de 2022, entregando la posesión del inmueble arrendado el día treinta de marzo de dos mil veintiuno. Se fijó en su cláusula tercera como renta mensual la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos pagaderos por adelantado durante los primeros cinco días de la fecha de pago. Rentas que serían pagadas mediante transferencia bancaria a la cuenta de José Alfredo Contreras Suárez con número de cuenta 56759431787 y con clave interbancaria 014180567594317878, perteneciente a la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acredito con LA COPIA CERTIFICADA del contrato de arrendamiento que se anexa a la demanda. 3. La moral ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., a partir del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno ha realizado de forma irregular el pago de las rentas establecidas, realizando pagos que no cubren la totalidad de las rentas devengadas. Pagos que se reconocen y que fueron por las siguientes cantidades; diciembre de 2021 donde realizo un pago por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). En enero realizo dos pagos por un total de \$54,340.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), en febrero realizo dos pagos por un total de \$24,950.00 (Veinticuatro mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el mes de marzo de 2022 realizo un pago por la cantidad de \$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.), en mayo realizo 4 pagos por un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), en junio realizo dos pagos por un total de \$20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 M.N.), en el mes de agosto de 2022 realizo un pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.), parcialidades que dan un total de \$197,290.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos noventa Pesos 00/100 M.N.). Adeudando las rentas del mes de enero 2022, febrero de 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022, julio 2022, agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, enero 2023 y febrero 2023. En ese orden de días, del contrato de arrendamiento consensuado entre las partes en la cláusula segunda segundo párrafo se estipula que; "En caso de que "EL ARRENDATARIO" no desocupe la localidad arrendada al vencimiento de este contrato (doce meses para el arrendador), aun cuando transcurran más de diez días a partir de dicho vencimiento, sin haber firmado nuevo contrato, no operará la tacita reconducción. Si al terminar el plazo forzoso del arrendamiento establecido en la cláusula anterior, "EL ARRENDATARIO" no desocupa y devuelve el inmueble a plena satisfacción del "ARRENDADOR", a partir del día siguiente y mientras dure la circunstancia, cualquiera que sea la causa, a manera de pena, el monto de la renta se incrementará en un cien por ciento, sin que ello deba entenderse como renovado o prorrogado este contrato e independientemente e independiente de las acciones legales que ejercite"...sic. Tomando en cuenta la cláusula citada y que el plazo del contrato culmino en fecha 20 de abril de 2022, máxime que este no fue renovado, la renta sufrió un incremento del

100%, es decir, la renta a partir del mes de mayo, es por la cantidad de \$118,655.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), en consecuencia de lo anterior, el arrendatario adeuda la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas, mismo que se ha negado a realizar pago alguno de los meses adeudados. 4. Por lo que, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales de que desocupara el inmueble, sin obtener éxito alguno, en abril de 2022 me vi en la necesidad de iniciar un juicio de desahucio, el cual, está radicado en el Juzgado Cuarto Civil en Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con número de expediente 262/2022, mismo que se llevó conforme a derecho en cada una de sus etapas procesales, obteniendo sentencia definitiva a favor del que suscribe en fecha 6 de septiembre de año 2022, la cual causo ejecutoria en fecha 29 de septiembre del 2022. 5. En la cláusula novena del contrato, el arrendatario se obligó a pagar los Servicios de agua y luz, servicios que recibió sin adeudo alguno, sin embargo como se acredita con el estado de cuenta de fecha 31 de marzo de 2022, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, México, el demandado adeuda hasta ese momento la cantidad de 19,908.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de agua, más todos los meses del resto del año, en relación con el consumo de luz, los demandados se han negado a hacerme entrega de los recibos de luz. 6. En el multicitado contrato conforme a lo pactado en la cláusula DECIMO QUINTA en la cual se constituyó que; "En el supuesto de juicio por Incumplimiento de las obligaciones en que llegara a constituirse "EL ARRENDATARIO" autoriza "AL ARRENDADOR" y al juez que tramite el juicio para girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores para bloquear todas sus cuentas que éste tenga aperturadas en las instituciones bancarias hasta por un monto igual a lo sentenciado en el juicio". Sic. Que con la Finalidad de que pueda garantizarse el pago por la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un Pesos 54/100 Pesos M.N.), cantidad adeudada al que suscribe y a efecto de perfeccionar la retención de bienes, solicito se sirva a ordenar mediante el sistema SIARA (SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que por su conducto se haga del conocimiento la retención que en su caso se obsequie de todas y cada una de las Instituciones de Crédito, Bancaria y/o Financieras, Casas de Bolsa y Bolsa Mexicana de Valores (BMV), que formen parte del sistema Financiero mexicano que están bajo su control y vigilancia, indicándoles a dichas instituciones que deberán consignar a su señoría los recursos existente hasta por las cantidades antes indicadas, debiendo ordenar a las instituciones financieras que se permita el depósito de recursos en las cuentas, más no así el retiro y del mismo modo informen a su señoría los montos retenidos. En concordancia con lo solicitado y a efecto de concretar dicha retención de fondos en las cuentas bancarias de genéricas propiedades de los deudores, menciono el Registro Federal de Contribuyente de la moral: -ROSVER SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.: RSI180404KS4. Y toda vez que, en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato con cualquiera de sus bienes, solicito la retención de fondos bancarios en los mismos términos que el arrendatario, por lo tanto, proporcione Clave única de Registro de Población de la persona Física: - CLAUDIA VERDEJA REYES.: VERC680617MDFRYL01. 7. Como se mencionó en mi hecho 6 en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente Contrato con cualquiera de sus bienes incluyendo el bien inmueble Identificado como lote de terreno 11 de la manzana 18 del Fraccionamiento Izcalli – Ecatepec, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos. Con una superficie 120 metros 5 decímetros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de los con número de folio real electrónico 148236. Por lo que, solicito a Usía la retención del bien inmueble girando atento oficio Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, para que se haga de Conocimiento de la retención del inmueble en mención. 8. El pago de intereses moratorios en razón a los daños y perjuicios ocasionados por el arrendatario, teniendo como perjuicio el detrimento en mi patrimonio ocasionado por la falta de pagos de las rentas devengadas y el Perjuicio que me ocasiona no poder tener y disfrutar del inmueble del que soy Propietario, además de las pérdidas pecuniarias que me genera el no poder Arrendar a otra persona física o moral dicho inmueble. Y como lo establece la cláusula Tercera de último párrafo, se pactó una tasa moratoria del 2% (dos por ciento) diario de la parcialidad por retraso a partir de la fecha de Pago. Por lo que dichos intereses moratorios ascienden hasta la presentación del presente escrito a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día uno (1) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

236-A1.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 435/2024, ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en SAN JERONIMO DE LOS JARROS MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, PREDIO DENOMINADO "DAVATI" cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.00 METROS, Y COLINDA CON LUIS ORTIZ MELLADO; AL SUR: 26.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 32.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 31.00 METROS, COLINDA CON MARIA DEL CARMEN ITURBIDE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 842.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

712.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 955/2024, se tiene por presentado a LETICIA ORTA FABILA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz, sin número, Los Reyes Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 26.49 metros, y colinda con Jonatan Fabila Sánchez; al Sur: 26.90 metros y colinda con José Antonio Fabila Sánchez; al Oriente: 10.50 metros y colinda con calle Porfirio Díaz y al Poniente: 11.50 metros y colinda con Juan Orta Nieto.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el uno de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

713.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 429/2024, GERARDO CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, paraje denominado "BOZA" cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 26.60 METROS, CON JAIME PIÑA ORTEGA, AL SUR: 25.45 METROS CON FILIBERTO RETANA ACOSTA, AL ORIENTE: 11.06 METROS COLINDA CON OCTAVIANO CRUZ CARDENAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 263.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día nueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

714.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 782/2024, relativo al juicio VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARTA SUSANA HERRERAMORO CUEVAS, sobre el terreno denominado "SANTA CRUZ", ubicado en el Barrio Ixtapalcalco, actualmente conocido como calle Benito Juárez, sin número, Barrio Ixtapalcalco, Coyotepec, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 546 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 15.00 Mts., con Espíritu Santos Valerio.

AL SUR: En 15.00 Mts., con Camino Público.

AL ORIENTE: En 36.40 Mts., con Felipa Pineda Pineda y

AL PONIENTE: En 36.40 Mts., con Humbertina Villantes Pineda.

En tal virtud, mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 10 de julio del dos mil veinticuatro.

Auto de fecha: Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

718.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERAFIN BARTOLO MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1002/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA COYOTEPEC-ANIMAS, No. F 01, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.50 metros colinda con calle José Martí; AL SUR: 42.00 metros colinda con Francisco Suárez; AL ORIENTE: 57.35 metros colinda con Pedro Cortez Pineda; AL PONIENTE: 56.25 metros colinda con Carretera Coyotepec Animas; con una superficie de 3024.06 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

722.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **68/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010533** ubicado en **D/C Ricardo Grande, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "20 de Noviembre", con una superficie de **1,727.98 un mil setecientos veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **36.00** metros con Elisea Ocampo.

Al Sur: **36.00** metros con calles S/N.

Al Oriente: **48.00** metros con calle S/N.

Al Poniente: **48.00** metros con Propiedad Privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 69/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus

representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010424 ubicado en D/C Mirabeles, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", con una superficie de 864.84 ochocientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 56.00 metros con Propiedad Privada.
Al Sur: en dos líneas 45.00 y 18.00 metros con calles sin nombre.
Al Oriente: termina en punta.
Al Poniente: 24.00 metros con Propiedad.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 71/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010447 ubicado en D/C El Potrero, Municipio Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de 1,350.00 un mil trescientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.00 metros con Prop. privada.
Al Sur: 30.00 metros con Prop. privada.
Al Oriente: 45.00 metros con Prop. privada.
Al Poniente: 45.00 metros con Prop. privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 299/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010346 ubicado en D/C, Palmarillo, Municipio Amatepec y Distrito Sultepec, Estado de México", donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" con una superficie de 443.90 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y tres punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.30 metros y colinda con Carretera.
Al Sur: 19.30 metros y colinda con Jesús Carbajal Hernández.
Al Oriente: 23.00 metros y colinda con Jesús Carbajal Hernández.
Al Poniente: 23.00 metros y colinda con Cirineo Carbajal Hernández.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 302/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010398 ubicado en D/C, San Pedro Limón, Municipio Tlatlaya y Distrito Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "Salvador Sánchez Colín", con una superficie de 584.48 (quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28.10 metros y colinda con Lina Zabaleta.
Al Sur: 28.10 metros y colinda con Calle S/N.
Al Oriente: 20.80 metros y colinda con Gabriel Sotelo.
Al Poniente: 20.80 metros y colinda con Calle S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 476/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MAURICIO GARCÉS QUEZADA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CORREGIDORA S/N, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 45.75 (cuarenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros) con Mario Fernando Ruiz Sosa y Bertha Naveda Reza; AL SUR: 43.50 (cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros) con Calle Corregidora; AL ORIENTE: 70.50 (setenta metros con cincuenta centímetros) con Miguel Gómez Venegas y Teresa Garduño Monguía; y AL PONIENTE: 70.00 (setenta metros) colinda con Mario Fernando Ruiz Sosa y Olaya Gallegos Rojas con una superficie de 3,127 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha ocho de enero de dos mil siete, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

731.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 888/2024, Promovido por ADRIANA ROSALES CERVANTES, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, SIN NUMERO, LOTE "F", BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 146.00 METROS CUADRADOS, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.08

METROS CUADRADOS COLINDA CON FRANCISCO JIMENEZ MIRANDA. AL SUR: 13.58 METROS CUADRADOS COLINDA CON MISAEL IVAN ROSALES CERVANTES (LOTE E) Y CAMINO. AL ORIENTE: 7.74 METROS CUADRADOS COLINDA CON ALEJANDRA GEORGINA CERVANTES RODRIGUEZ (LOTE A). AL PONIENTE: 7.74 METROS CUADRADOS COLINDA CON FRANCISCO JIMENEZ MIRANDA), hecho que pretende acreditar que en fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, la C. ADRIANA ROSALES CERVANTES, en su carácter de compradora celebró Contrato Privado de compraventa con el señor JUAN ROBERTO ROSALES CORTES, en su carácter de vendedor. Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias.

Se expiden para su publicación a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILÚ GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

736.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ANGEL JIMENEZ CARDENAS Y TERESA FERREGRINO CHAVEZ DE JIMENEZ, expediente número 189/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveído dictado con fecha veintitrés de mayo del año en curso, en tal virtud como lo solicita se ordena emplazar por medio de edictos a ÁNGEL JIMÉNEZ CÁRDENAS y TERESA FERREGRINO CHÁVEZ DE JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y El Periódico el Diario de México debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciéndose saber que deberán presentarse dentro de un término de TREINTA DÍAS a recoger las copias de traslado, las cuales se encuentran a su disposición en el Local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Octavo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en Ciudad de México, en el entendido de que una vez que fenezca dicho plazo o bien comparezca al demandado a recoger las copias de traslado se computara el termino de QUINCE DÍAS que tiene éste para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y el juicio se seguirá en su rebeldía y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, ahora bien el edicto que se ordene elaborar deberá de ser en forma precisa, concisa y sintetizando las resoluciones a notificar; asimismo como lo pide el promovente se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto proceda a ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha institución para procederá emplazar a los demandados por ese medio.

Ciudad de México, a 30 de mayo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

739.-12, 15 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 299/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo FELIPE GARCÍA ESQUIVEL, en términos de los autos de fechas dos de julio y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: calle Privada sin nombre, sin número, Barrio de San Pedro, C.P. 50903, Almoloya de Juárez, Estado de México; AL NORTE: 42.00 metros, colinda con Calle Privada sin nombre, sin número; AL SUR: 42.00 metros con Calle Privada sin nombre, sin número; AL ORIENTE: 6.00 metros con Felipe García Esquivel; AL PONIENTE: 6.00 metros con Ofelia Nieto Sánchez; con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos) metros cuadrados. En fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, Felipe García Esquivel, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con María Becerril Iniesta, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada sin nombre, sin número, Barrio de San Pedro, C.P. 50903, Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DOS DE JULIO Y VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

740.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 962/2024, ANGÉLICA RUIZ CANO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINI+O) respecto del bien inmueble consistente en: DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "EL RANCHO" UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, PREDIO QUE HOY EN DÍA CUENTA CON UNA DIRECCIÓN OFICIAL, CALLE HIDALGO NÚMERO SEIS (6), EN EL CENTRO DEL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos fracciones de 2.70 metros y 5.10 metros, con Juan Cano Zanella y Hugo Enrique Rojo Ruiz, respectivamente. AL SUR: en 7.80 metros, con Avenida Hidalgo. AL ORIENTE: en 24.70 Metros, con Angelica Ruiz Cano. AL PONIENTE: en dos fracciones de 20.35 metros y 4.35 metros, ambas con Hugo Enrique Rojo Ruiz. Con una superficie total de: 88.88 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato Privado de Compraventa, de fecha tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordeno mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo tanto para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultepec, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.
741.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 318/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DÍAZ CAÑAS EDITH EULALIA, respecto del inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO EL CHICALOTE, UBICADO EN EL BARRIO DE BELEM, HOY COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE 5TA SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO C.P. 54900 con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE 39.09 metros, colinda con AURORA MAGDALENA DÍAZ CAÑAS; AL SUR 39.20 metros, colinda con MARÍA ISABEL ZEPEDA MARTÍNEZ; AL ORIENTE 44.01 metros, colinda con IRMA DÍAZ CAÑAS; AL PONIENTE 46.05 metros, colinda con MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ ÁVILA. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 1763.63 METROS CUADRADOS, TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE FECHA 20 DE ENERO DE 1992, PERO A NIVEL CATASTRAL Y EN EL TRASLADO DE DOMINIO APARECE CON UNA SUPERFICIE DE 1764 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la autoridad municipal por conducto del presidente municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los ocho de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

28-B1.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 642/2024 ANGÉLICA MELCHOR LÓPEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en el paraje conocido como "Enzido", en San Bartolo, Segunda Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.30 METROS CON RAYMUNDO GONZÁLEZ SALVADOR; AL SUR: 25.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 17.15 METROS CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 32.50 METROS CON GUADALUPE ROQUE GÓMEZ. EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 525.48 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha cinco de agosto de dos mil dieciocho, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA que celebró con Guadalupe Carmona Aguilar; que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.
825.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1244/2024, se tiene por presentado a ISABEL NARCISO ANGELES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Colonia Adolfo López Mateos, Localidad de Santa María del Llano, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 17.10 metros y colinda con Gregorio Narciso Flores, al Oriente: 15.00 metros y colinda con Rosa Narciso Angeles, al Sur: 16.70 metros y colinda con María Teresa Narciso Flores y al Poniente: 15.10 metros y colinda con camino vecinal de terracería. Con una superficie aproximada de 254.30 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

827.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1245/2024, se tiene por presentado a HERNAN SALVADOR ROSAS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Colonia Adolfo López Mateos, Localidad de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.00 metros y colinda con Leopoldo Alonso Narciso, al Sur: 21.23 metros y colinda con María Gregoria Narciso Flores, al Oriente: 20.00 metros en línea quebrada y colinda con camino vecinal y al Poniente: 20.00 metros y colinda con María Gregoria Narciso Flores. Con una superficie aproximada de 406.15 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

828.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto el escrito de cuenta, así como las constancias procesales, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, por tanto, como lo solicita, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: *INMUEBLE UBICADO EN LLANO DE SANTIAGUITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010355*. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

833.-15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SOCORRO ELBA LÓPEZ LÓPEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 926/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre la INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, CALLE JUANA DE ASBAJE NÚMERO 53, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 8.13 MTS. (OCHO METROS TRECE CENTÍMETROS), y colinda con calle JUANA DE ASBAJE.

AL SUR: En 8.13 MTS. (OCHO METROS TRECE CENTÍMETROS), y colinda con el JUAN LUIS CERVANTES URBAN.

AL ORIENTE: En 20.28 MTS. (VEINTE METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS), y colinda con C. MARÍA YOLANDA LUNA URBAN.

AL PONIENTE: En 20.22 MTS (VEINTE METROS VEINTIDOS CENTÍMETROS) y colinda con C. GREGORIA SOCORRO LUNA URBAN. (hoy VÍCTOR EZEQUIEL CEBADA CRUZ.

Con una superficie de 164.60 M2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

834.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radica EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, PROMOVIDO POR ANSELMO MARTINEZ PAEZ, bajo el número de expediente 3195/2024, a quien se le demanda entre otras PRESTACIONES: HECHO 1. Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de julio del año dos mil quince, mismo que adjunto a esta promoción, el suscrito ANSELMO MARTINEZ PAEZ, adquirí por compraventa que celebre con el C. JESUS GUZMAN BARRERA, el inmueble ubicado en Avenida Morelos, marcado con el número 31, en el pueblo de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 500.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 50.00 MTS CON ROSA MARIA GONZALEZ, AL SUR 50.00 CON SERVIDUMBRE DE PASO Y SILVESTRA GUZMAN BARRERA, AL ORIENTE 10.00 MTS CON GUILLERMO GARCIA, AL PONIENTE 10.00 CALLE MORELOS. HECHO 2.- El predio de referencia no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad raíz y del comercio de este Distrito Judicial, como lo acredito con el certificado de no inscripción que adjunto esta promoción. Hecho 3. Dicho inmueble se encuentra Registrado Fiscalmente en la Tesorería Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, a nombre del suscrito ANSELMO MARTINEZ PAEZ, bajo el Número de Clave Catastral 015 21 006 23 00 0000 y al corriente en el pago de sus Contribuciones Prediales, tal y como lo acreditamos con la Certificación de No Adeudo Predial, que anexamos al presente escrito. HECHO 4. Adjunto al presente escrito, vengo a exhibir Constancia que me fue expedida por el Comisariado Ejidal de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en la cual se me hace constar que el inmueble materia de las presentes Diligencias NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES de dicha población, de conformidad con la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, adjunto una constancia de no afectación de bienes del dominio público, para los efectos legales a que haya lugar. Hecho 5. El inmueble descrito en el hecho número uno de este escrito, lo he venido poseyendo desde la fecha en que lo adquirí de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario como lo acreditare en su oportunidad con el testimonio de los testigos que presentare y los cuales deberán ser examinados al tenor del interrogatorio que adjunto al presente escrito. HECHO 6. Adjunto a la presente demanda el plano de Localización y descriptivo del inmueble motivo de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar. HECHO 7. Para todos los efectos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito proporcionar los domicilios actuales de los colindantes del Terreno objeto de la presente diligencia. Los colindantes son SILVESTRA GUZMAN BARRERA con domicilio en avenida Hidalgo número 123 en Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. MA. DEL ROSARIO GONZALEZ JERONIMO con domicilio en Calle José María Morelos número 19, en Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. GLORIA EDITH GARCIA MORENO con domicilio en Calle Agricultura S/N, Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México, así como Nacional y en el Botín Judicial del Estado.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA EN DERECHO JUANA ISIS GARCIA NEYRA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JUANA ISIS GARCIA NEYRA.-RÚBRICA.

835.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

PARA CONVOCAR POSTORES A: TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 60/2023, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de sus apoderados, promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandando a JOSUÉ GALLEGOS FABELA y DIANA ABIGAIL ALBARRÁN GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.146, 2.157, 2.158, 2.232, 2.133, 2.134 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, fueron señaladas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en:

Inmueble consistente en la CASA SEÑALADA CON EL NÚMERO 133, DE LA CALLE FUENTE DE CIBELES DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "FUENTES DE LA INDEPENDENCIA" CASA 423, MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE FUENTES DE CIBELES MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies, medidas y colindancias AL NORTE: 17.150 Metros con Casa Ciento Treinta y Uno; AL ESTE: 3.50 Metros, con Casa Ciento Treinta y Dos; AL SUR: 17.15 Metros con Casa Ciento Treinta y Cinco; AL OESTE: 3.50 Metros, con Fuentes de Cibeles. Con una superficie de 60 M2 (Sesenta Metros Cuadrados), inscrito en la Oficina Registral de Toluca, y el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 227717. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'623,550.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la presente. Cítese a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezcan a la almoneda para deducir sus derechos, si a sus intereses conviene; con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararan precluidos los derechos que dejen de ejercitarse. En tal virtud, anúnciese su venta por UNA VEZ, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "BOLETÍN JUDICIAL", así como la tabla de avisos del Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un plazo no menor de SIETE DÍAS.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

836.-15 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 487/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCINA DIANA GARCIA MARTINEZ, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

LUCINA DIANA GARCIA MARTINEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "del TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA VALLE DE BRAVO, S/N, COLONIA LOMA DE SAN MIGUEL, SAN JOSE EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 20.00 metros con propiedad de MIGUEL ANGEL ORTEGA MARTINEZ, AL SUR: En 20.00 metros con calle CERRADA VALLE DE BRAVO, AL ORIENTE: En 20.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: En 20.00 metros con propiedad del señor ANDRES SANCHEZ LUIS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 400.00 metros cuadrados.

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 21 de diciembre de 2014 celebrado con la señora ANDRES SANCHEZ LUIS. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

837.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 744/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALAIN QUEUPUMIL RODRÍGUEZ, mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintiocho de (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), ALAIN QUEUPUMIL RODRIGUEZ, adquirió de FAUSTA ORTEGA NUÑEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en LA CERRADA BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASCENSIÓN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 172.11 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 19.77 metros y colinda con Fausta Ortega Núñez.

Al Sur: Mide 19.95 metros y colinda con Laritza Paula Rodríguez Rodríguez actualmente con Alain Queupumil Rodríguez.

Al Oriente: Mide 8.72 metros y colinda con Gerardo Vázquez Moreno.

Al Poniente: mide 8.74 metros colinda con Cerrada Benito Juárez García.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el nueve (09) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis de agosto de dos mil veinticuatro (06/08/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

838.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 745/2024, el señor PABLO SEGUNDO REYES, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle 8 de Diciembre, sin número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 42.00 metros con Héctor Flores Rojas, actualmente Verónica González Pérez, al sur; 41.00 metros con Carlos Rafael Castolo, actualmente Dulce María Castolo Servín, al oriente; 21.00 metros con Fidel Sánchez Alejandro y Juana Sánchez Martínez, actualmente únicamente con Fidel Sánchez Alejandro y al poniente; 21.00 metros con calle 8 de Diciembre, con una superficie de 871.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

839.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 679/2024, que se tramita en este juzgado, JESÚS IGNACIO FLORES CARDOSO, por su propio derecho, promueve en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en y denominado "Rancho San José" ubicado en el poblado de San Marcos Yachihuacaltepec, Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 125.00 metros con Cornelio Cardoso; AL SUR: 125.00 mts. Con Modesto Cardoso; AL ORIENTE: 8.00 mts. Con Camino Ex Rancho los Uribe; y AL PONIENTE: 8.00 mtrs. Con Terreno de Teresa Flores Cardoso; actualmente con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 125.00 metros con Cruz Olivar Salinas; AL SUR: 125.00 mts. Con Eduardo Cardoso Pichardo y Paulino Cardoso Pichardo; AL ORIENTE: 8.00 mts. Con Autoridad Municipal de Toluca, México; y AL PONIENTE: 8.00 mtrs. Con Noe Odilon Castillo Flores. Con una superficie de 1000.00 m2, a partir de la fecha seis (06) de abril de dos mil uno 2001, Jesús Ignacio Flores Cardoso, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día once de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

841.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 394/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por ANASTASIO SERRANO URIBE, respecto del bien inmueble ubicado en SAN ANTONIO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 266.00 METROS CON ÁNGEL JIMÉNEZ; AL SUR: 282.00 METROS CON ANTONIO GUDIÑO, HOY NOEL ESTRADA; AL ORIENTE: 98.70 METROS CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 100.00 METROS CON NARCISO SANTOS; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27,134.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

842.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 395/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por ANASTASIO SERRANO URIBE, respecto del bien inmueble ubicado en SAN ANTONIO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 285.00 METROS CON VÍA DEL FF. CC; AL SUR: 125.00 METROS CON ARROYO FEDERAL; AL ORIENTE: 45.00, 159.00 Y 92.40 METROS CON ENRIQUE SANTOS, EJIDO CAZADERO Y NARCISO SANTOS; AL PONIENTE: 133.00 METROS CON JOSÉ ESPINOZA; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 26,457.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

843.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Se emplaza a: José Carlos Javier Jiménez Fuentes.

En el expediente 1431/2022 relativo a la Vía Ordinaria Civil, promovida por MARTHA ORTEGA TAPIA, en contra de JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, quien interpuso demanda en contra de JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a José Carlos Javier Jiménez Fuentes, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA PROCEDIDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido actualmente como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M" CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE EL HOY DEMANDADO Y LA SUSCRITA, CON FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS. Y EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, SE ORDENE LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE DESCRITO, A LA SUSCRITA, B) EL PAGO DE UNA RENTA, MISMA QUE DEBERÁ SER FIJADA POR PERITOS, POR CONCEPTO DEL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIA, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS Y HASTA LA TOTAL ENTREGA DEL INMUEBLE. C) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN QUE DEBERÁ SER FIJADA POR PERITOS, POR EL DETERIORO QUE HAYA SUFRIDO EL INMUEBLE DE REFERENCIA, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE ME SEA ENTREGADO EL MISMO. D) EL PAGO DE LAS CANTIDADES

QUE SE ADEUDAN, POR CONCEPTO DE PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA, DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, A PARTIR DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DOS Y HASTA LA FECHA EN QUE ME SEA ENTREGADO EL CITADO INMUEBLE. E) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HA OCASIONADO EL AHORA DEMANDADO POR LA FALTA DE PAGO APORTUNO DEL SALDO INSOLUTO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA A QUE ALUDE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. G) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Basándose en los siguientes hechos: 1. MARTHA ORTEGA TAPIA, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa, adquirí mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario por parte del INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) el inmueble ubicado en el LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble actualmente conocido como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M", CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO. 2. Con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil dos, me percate que el Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, se había introducido a mi domicilio, toda vez que por cuestiones personales, la suscrita no lo habitaba, con engaños y aprovechándose de la ignorancia de la suscrita, reitero con engaños, celebré un contrato de compraventa con el señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES en su carácter de parte "COMPRADORA", y la suscrita como parte "VENDEDORA", respecto del inmueble antes mencionado. La suscrita MARTHA ORTEGA TAPIA, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa, adquirí mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario por parte del INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), Crédito del cual estuve pagando en forma constante, desde la fecha de su otorgamiento, e inclusive antes del otorgamiento de este. Documento el cual, bajo protesta de decir verdad, no cuento con el original, en virtud de haber sido extraviado, sin embargo, se encuentra exhibido y certificado en las COPIAS CERTIFICADAS que se adjuntan del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, A EFECTO DE QUE SU SEÑORÍA TENGA MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, SOLICITO SE REQUIERA AL DEMANDADO AL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO PARA QUE EXHIBA EL ORIGINAL DEL MISMO EN EL TÉRMINO QUE LE SEA CONCEDIDO PARA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, fue elaborado en sus cláusulas, aprovechándose de la ignorancia y falta de experiencia de la suscrita en la celebración de actos de esta naturaleza y que en los siguiente hechos me iré refiriendo. Cabe también señalar, que para la correcta identificación del inmueble materia del contrato de compraventa que celebré inicialmente con el INFONAVIT y posteriormente materia del CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el hoy demandado, la suscrita solicité a la PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECCIÓN TESORERÍA, COORDINACIÓN DE CATASTRO, me fuera proporcionada la información respecto a la identidad del predio, sin embargo, SEÑALA DICHA DEPENDENCIA DE GOBIERNO, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SÓLO SERÁ PROPORCIONADA A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LA REQUIERA. 3. En la cláusula SÉPTIMA del citado contrato de COMPRAVENTA, se pactó lo siguiente: "SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN SEA LA CANTIDAD DE \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SE CUBRIRAN EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AL TERMINO DE LA LIQUIDACIÓN DEL INMUEBLE LA COMPRADORA SE COMPROMETE A ENTREGARLE TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL INMUEBLE, COMO SON LAS ESCRITURA Y PAGOS DE PREDIAL Y AGUA CORRESPONDIENTES AL MISMO." Como se desprende de Cláusula antes transcrita, las partes pactamos cuál sería el precio de la operación, en este caso, la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serían pagados en el año del dos mil diez, siendo el caso que se omitió establecer tanto el día y mes como el lugar de pago, el hoy demandado estableció como fecha de pago ocho años después de la celebración del contrato de compra venta y segundo dolosamente omitió establecer día y mes cierto del año dos mil diez, todo lo anterior, vuelvo a señalar aprovechándose de la inexperiencia e ignorancia de la suscrita en la celebración de contratos de esa naturaleza. 4. Cláusula OCTAVA, se pactó lo siguiente: "OCTAVA.- LA PARTE COMPRADORA A PARTIR DE SU ADJUDICACIÓN SE OBLIGA A HACERSE CARGO DE TODOS LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DEL INMUEBLE, ASÍ COMO DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL USO Y DISFRUTE DEL MISMO, QUE ADQUIERE POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO." Se solicita que al momento del emplazamiento del Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, se le requiera para que acredite que se encuentra al corriente en el pago tanto del Impuesto Predial como del pago por Suministro de Agua, adeudos por concepto de SUMINISTRO DE AGUA, me fue informado que SE ADEUDAN 99 (NOVENTA Y NUEVE) BIMESTRES DE AGUA, sin embargo la suscrita pude celebrar un contrato con la dependencia OPDAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO) DE LERMA DE VILLADAZ, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZÓ EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$13,638.38 (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N. 5.- En la Cláusula NOVENA se estipulo lo siguiente: "NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PARTE COMPRADORA ENTRE EN POSESIÓN MATERIAL, JURÍDICA Y DERECHOS POSESORIOS EL DÍA DEL PRESENTE CONTRATO ACEPTANDO LA MISMA COMO SUYAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEREIVADAS DE LA POSESIÓN Y DE LA LEY EN EL FUTURO." Por lo antes estipulado, es que el Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, a partir del día veintitrés del mes de Febrero del año dos mil dos, entró en posesión material y jurídica del inmueble materia del contrato de compra venta. 6.- En la Cláusula DÉCIMA, las partes pactaron lo siguientes: "DÉCIMA.- LAS PARTES DECLARAN QUE TIENE PERFECTO CONOCIMIENTO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO ES UNA ESCRITURA PÚBLICA, PERO QUE TIENE LA FUERZA LEGAL PARA HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE Y EXIGIR LO AQUÍ ESTIPULADO, ESTANDO CONFORMES CON EL MISMO, PUES ES EL MEDIO JURÍDICO MAS CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE OPERACIÓN." 7.- Es importante señalar que, en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se pactó lo siguiente: "DÉCIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y REDACCIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES VIGENTES Y COMPETENTES RESPECTIVAMENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERAN TENER." En virtud de lo anterior, Usía es competente para conocer de cualquier controversia o acto relativo a la interpretación del contrato de compra venta, del cual hoy se reclama su rescisión. 8. Toda vez que fue omiso dicho contrato sobre la fecha y lugar de pago, lo anterior como lo he comentado, tuve que iniciar un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de que se notificara al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES que se le concedía un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS NATURALES para que realice EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue pactada en el contrato que hoy se demanda su rescisión, EN EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA TALES EFECTOS. Todo lo anterior manifestado desde el hecho uno hasta el actual ha sido del conocimiento de las CC. ROCIO MEDINA VAZQUEZ y HAYDEE ARROLLO ORTEGA. 9.- En razón de turno, correspondió conocer al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, quien admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante proveído de fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ordenando se notificará al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, los puntos expresados en el hecho que antecede. El día veinticuatro de Mayo de del año dos mil diez, la C. NOTIFICADORA adscrita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LERMA, procedió a notificar al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, tal y como se acredita con las copias certificadas de todo lo actuado en el citado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, NÚMERO DE EXPEDIENTE 89/2010, por lo que en tal sentido el término de QUINCE DÍAS NATURALES empezó a correr a partir del día siguiente en que fue notificado. Sin que a la fecha de la

presentación de la demanda que hoy se interpone, haya realizado pago alguno de la cantidad que se le reclama, ni haya consignado el pago de la cantidad pactada como precio del inmueble. Ante su negativa de pago, es que acudo en la presente vía y forma, demandando la rescisión del contrato de compra venta de fecha veintitrés de Febrero del dos mil dos. Así como el pago de las prestaciones que reclamo en el presente curso, ocurriendo a Usía a efecto de que, en el momento procesal oportuno, dicte sentencia condenando al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES. 10.- Cabe mencionar que la suscrita siempre estuve pagado el crédito que me otorgó el INFONAVIT sin que el hoy demandado hiciera aportación alguna. Y como se desprende de la lectura del contrato de compraventa, el mismo fue realizado lesionando los intereses de la suscrita en virtud de no tener experiencia en la compra venta de inmuebles. Incluso, el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) presentó una demanda en contra de la suscrita por falta de pago del crédito en cuestión, Juicio que fue radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio de Lerma, bajo el número de expediente 1092/2014. Sin embargo, toda vez que tuve que suscribir un convenio con el citado INSTITUTO (INFONAVIT), es que continué realizando pagos para regularizar y continuar con la relación crediticia y en su momento poder CANCELAR el gravamen que existía en virtud del otorgamiento del crédito otorgado. Siempre realizando los pagos con mis propios recursos toda vez que en ningún momento el hoy demandado me ha hecho pago alguno de la cantidad que se pactó. Y durante todo este tiempo el hoy demandado me ha causado DAÑOS Y PERJUICIOS en virtud de que no ha realizado pago alguno ni de la casa, ni de los servicios, causándome con ello un detrimento patrimonial por las multas y recargos que se han generado. 11.- Es así que una vez que con muchos esfuerzos y con recursos propios la suscrita pude realizar el pago total del crédito otorgado por el INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), por lo que con fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, mediante la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,191 pasada ante la Fe del NOTARIO NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO, la Licenciada ANGÉLICA MONROY DEL MAZO, se procedió a formalizar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA, la cual quedó debidamente inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00026142, el cual se encuentra insertado en el citado Instrumento Notarial. En consecuencia, soy la LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE Ubicado en el LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido actualmente como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M", CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, ES QUE DEMANDO LA REIVINDICACIÓN DEL MISMO.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a José Carlos Javier Jiménez Fuentes, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

844.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS MANUEL DÍAZ TORRES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 880/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble, denominado "XALXIQIAGCO", ubicado en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30 METROS, CON CALLEJÓN; AL SUR: 30 METROS, CON ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA; AL ESTE: 116 METROS CON JUAN RIVERA, HOY EDILBERTO ROLDAN ESTRADA; AL OESTE: 116 METROS CON AGUSTIN RIVERA, HOY OFELIA HERNADEZ VILLANUEVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3455.00 METROS CUADRADOS, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de agosto 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

845.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 846/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 846/2024, que se tramita en este juzgado, promueve ROMANA OLGA ALCANTARA CAMPOS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

COLINDANTES:

AL NORIENTE: 70.75 metros colindando con Administradora Rio Lerma S.A. DE C.V., actualmente con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

AL SURPONIENTE: Tres líneas, la primera en 40.55 metros con María del Carmen García B.; la segunda en 25.13 metros con Isabel Zapata Gómez; y la tercera en 2.51 metros con Administradora Río Lerma; actualmente todas colindan con Promotora Vimo S.A. DE C.V..

AL SURORIENTE: En dos líneas, la primera en 77.82 metros con Promotora Vimo S.A. DE C.V., y la segunda en 38.77 con J. Guadalupe Alcántara Peña; actualmente colindan todas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

AL NORPONIENTE: En dos líneas, la primera en 102.12 metros con María del Carmen García B., y la segunda en 12.01 metros con Promotora Vimo S.A. DE C.V.; actualmente colindan todas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Con una superficie de 3,551.28 metros cuadrados.

A partir de la fecha doce de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, ROMANA OLGA ALCANTARA CAMPOS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

847.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA TULPA S.A. Se hace saber que BLANCA DEL CARMEN RICCI ROSAS Y/O DIEGO GARCIA RICCI, promueven en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10061/2022 en contra de RICARDO BALDERAS PRIEGO y/o CONSTRUCTORA TULPA S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones A) La declaración judicial de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN que se ha consumado a favor de la parte interesada, en virtud de ello, ha adquirido la propiedad consistente en el inmueble ubicado en CALLE SAO PAULO, NÚMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral número 092134348, cuyas medidas, colindancias y superficie de la fracción se describen y detallan en hecho número uno (I) de esta demanda. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que obra en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de CONSTRUCTORA TULPA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el Folio Real Electrónico número 00344164. C) LA INSCRIPCIÓN en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la parte actora y en su calidad de propietaria, respecto del inmueble objeto del presente juicio, que se ubica en CALLE SAO PAULO, NÚMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral 092134348, cuyas medidas, colindancias superficie se describen en el hecho (I) de esta demanda, fundando el presente escrito de demanda, de los cuales se desprenden los siguientes hechos; (I) fecha 11 de julio de 1971 mediante contrato preliminar de compra-venta número IB 71/0011, EL C. RICARDO BALDERAS PRIEGO adquirió de la INMOBILIARIA BERLER, S.A. DE C.V., el inmueble ubicado en CALLE SAO PAULO NUMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: NORTE: 20.00 metros con LOTE 45 DE LA MISMAS MANZANA. SUR: 20.00 metros, con LOTE 43 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: 7.00 metros, con lote número 04 DE LA MISMA MANZANA. PONIENTE: 7.00 metros, CON CALLE SAO PAULO. De acuerdo con las medidas y colindancias antes señaladas, dicho inmueble cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que el contrato referido nos fue entregado en copia simple, para acreditar la propiedad del inmueble al momento de la celebración de la compraventa descrita en el Hecho II, de esta demanda. Tal y como se acredita con la copia simple, del referido contrato de compra-venta que agrego como ANEXO UNO. II.- En fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y tres, mi extinto esposo ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA y la suscrita BLANCA DEL CARMEN RICCI ROSAS en nuestro carácter de COMPRADORES Y EL SEÑOR RICARDO BALDERAS PRIEGO en su carácter de VENDEDOR, celebramos contrato de COMPRA-VENTA CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO CALLE SAO PAULO TEMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral 092134348, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.00 metros, con/LOTE 45 DE LA MISMAS MANZANA, SUR: 20.00 metros, con LOTE 43 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE: 7.00 metros. PONIENTE: 7.00 metros, CON CALLE SAO PAULO. De acuerdo con las medidas y colindancias antes señaladas, dicho

inmueble cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. VI.- En virtud de que desde la fecha en que mi esposo y la suscrita adquirimos el citado inmueble, siempre lo hemos poseído en carácter de propietarios, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demandando a mis causantes con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante la sentencia judicial que así lo declare, en la que se ordene la cancelación de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad del multicitado inmueble objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. VII.- Es el caso, que mi extinto esposo ARTURO GARCÍA GARCÍA, falleció el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por la que se inició juicio sucesorio testamentario a bienes de ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de expediente 297/2022, en el cual se me declara como única heredera de los bienes de mi extinto esposo ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA, tal y como consta en la copia certificada del acta de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en donde es nombrado nuestro hijo DIEGO GARCÍA RICCI, como albacea de dicha sucesión. Por lo que nos legitima totalmente para promover el juicio que hoy nos ocupa, en virtud, de que la suscrita, junto con mi extinto esposo, he venido poseyendo durante 49 años el inmueble materia del presente juicio, de forma pacífica, continua e ininterrumpida. En cumplimiento al auto de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México así como en el boletín judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.- LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

848.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE AGUILAR GARCÍA, bajo el expediente número 3292/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SINDICALISMO NUEVO, S/N, EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON ANGELINA LUNA TORRES; AL SUR: 12.00 METROS CON ALEJANDRA GONZÁLEZ POBLANO Y AL ORIENTE: 35.00 METROS CON ANGELINA LUNA TORRES; AL PONIENTE: 35.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 420 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

300-A1.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 238/2021, relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GABRIELA PANTALEÓN JARAMILLO en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUIS EDUARDO NOLASCO CARBAJAL. El C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, señala las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los derechos ganados al demandado LUIS EDUARDO NOLASCO CARBAJAL, en la sentencia definitiva dictada el seis de octubre de dos mil veintiuno (2021), respecto del bien inmueble ubicado en Boulevard de la Torre, manzana 33, lote 19, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, tercera sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52938. En ese orden de ideas, anúnciese la venta del mismo, debiéndose publicar edictos por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal Civil citado, a efecto de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$9,093,000.00 (NUEVE MILLONES, NOVENTA Y TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que es la cantidad en que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

303-A1.- 15 agosto.